

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-000104-00.

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ANA MARCELA GAMEZ MATUTES en representación de su menor M.G.M.

DEMANDADO: DEIBIS DE JESUS LUNA MARTINEZ.

Entra al despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora ANA MARCELA GAMEZ MATUTES en representación de su menor M.G.M. a través del defensor de familia, contra DEIBIS DE JESUS LUNA MARTINEZ, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, en el acápite de NOTIFICACIONES, se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección física suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Observa esta agencia judicial, que, en el cotejo aportado por él togado, no se evidencia qué documentos fueron enviados por la parte actora al extremo demandado, esto es al señor DEIBIS DE JESUS LUNA MARTINEZ, en razón a esto, se le advierte al apoderado de la señora ANA MARCELA GAMEZ MATUTES que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado copia de la misma con sus anexos a la parte demandada; presupuesto exigido por la ley 2213 de 2022 en su artículo 6.

Por otro lado, la titular evidencia que, se hace solicitud de amparo de pobreza en el acápite de pruebas, sin embargo, no se aportó el escrito en cuaderno separado con fundamento en el artículo 152 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por ANA MARCELA GAMEZ MATUTES en representación de su menor M.G.M., por intermedio de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASELE a la interesada el término de Cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte accionada conforme a lo establecido en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOZCÁSELE personería jurídica al defensor de familia JAVIER RUMBO LENIS, con tarjeta profesional No. 64354 del C.S de la J, como representante de los intereses del menor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f964024badd79af475892d57bb752c33d56188442bc9a60b73d28fe788abbb**

Documento generado en 09/05/2023 03:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>